



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2749
SANTIAGO, 10 de agosto del 2023

Visado Por:
jibravoa/llueiza/Jtorresa/
milabaca/

APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE QUE INDICA.

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N°17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N°313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; en el Decreto N°1.062, de 1970, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; en el D.F.L. 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°21.516, de Presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023; en el Decreto Supremo N° 63, de fecha 31 de julio de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (en trámite) que designa a don Ricardo Vicuña Poblete, como Director Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas; en la Resolución N°7 y 8, ambas de 2019, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en SDJ_DivisionJuridica_000010040006 y sus antecedentes; y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de julio de 2023, este Instituto suscribió un contrato de arrendamiento por las oficinas N°(s) 1801 y 1802, del piso N° 18, del edificio ubicado en calle Estado N° 10, de la comuna y ciudad de Santiago.

2. Que, el contrato fue suscrito mediante escritura pública de fecha 20 de julio de 2023, ante [REDACTED], notario público titular de la Cuarta Notaría de Santiago.

3. Que, el contrato de arrendamiento singularizado precedentemente, se celebró a fin de contar con dependencias para el desarrollo del proyecto de Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana (ENUSC).

4. Que, mediante solicitud en el Gestor documental SDJ_DivisionJuridica_000010040006, del Subdepartamento de Infraestructura y Recursos Físicos, se ha requerido dictar la presente resolución exenta.

5. Que, conforme da cuenta el certificado de disponibilidad presupuestaria N° 819, de 2023, el INE cuenta con los recursos necesarios para solventar el gasto asociado al contrato de arrendamiento que por este acto se aprueba.

6. Que, en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVO:

1° APRUEBASE el contrato de arrendamiento, suscrito mediante escritura pública de fecha 20 de julio de 2023, entre Rentas Sura 3 SpA y el Instituto Nacional de Estadísticas, cuyo texto íntegro se inserta a continuación:



373844 8716 20-07-2023
TERESA MALUENDA ARAYA
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
5076



INSTITUTO NACIONAL. ARRENDAMIENTO

MMO/tma



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

RENTAS SURA 3 SpA

A

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinte de Julio del año dos mil veintitrés, ante mí, [REDACTED] Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Camencita numero veinte, Comuna de Las Condes, comparecen: **RENTAS SURA 3 SpA**, Rol Único Tributario número setenta y siete millones ochenta y un mil trescientos diecinueve guión cero, representada según se acreditará por [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] todos domiciliados

para estos efectos en Avenida Apoquindo cuatro mil ochocientos veinte, oficina mil seiscientos uno, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también el "**Arrendador**", por una parte, y por la otra parte,

Pag: 2/31



Certificado N°
22345688954
Verifique validez en
<http://www.fejso.cl>

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (INE), persona jurídica de derecho público, Rol Único Tributario sesenta millones setecientos tres mil guión seis, representada por [REDACTED]

[REDACTED] ambos

domiciliados para estos efectos en Morandé número ochocientos uno, piso veintidós, comuna de Santiago, Región Metropolitana, también el "Arrendatario"; y conjuntamente con el Arrendador, denominados las "Partes", y cada uno de ellos denominado en adelante e indistintamente como "Parte", todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: PRIMERO. INMUEBLE. Uno. Uno. RENTAS SURA 3 SpA declara ser única propietaria de la oficina mil ochocientos uno de una superficie de ciento setenta y siete coma cero nueve metros cuadrados y la oficina mil ochocientos dos de una superficie de ciento ochenta y nueve coma ochenta y ocho metros cuadrados, ubicadas en el piso número dieciocho, de una superficie total de trescientos sesenta y seis coma noventa y siete metros cuadrados aproximadamente, en adelante el "Inmueble", del Edificio Estado diez, ubicado en calle Estado número diez, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "Edificio". El presente instrumento incluye el uso de los espacios comunes públicos del Edificio, tales como los accesos, los halls, los ascensores, las escalas y aquellos que de acuerdo a la ley o al Reglamento de Copropiedad del Edificio Estado diez, en adelante el "Reglamento", tengan ese carácter de acceso público y guarden relación con este arriendo y con las limitaciones que corresponda. Se deja constancia que tal Reglamento fue reducido a escritura pública de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada en la Notaría de Santiago [REDACTED]

Pág: 3/31



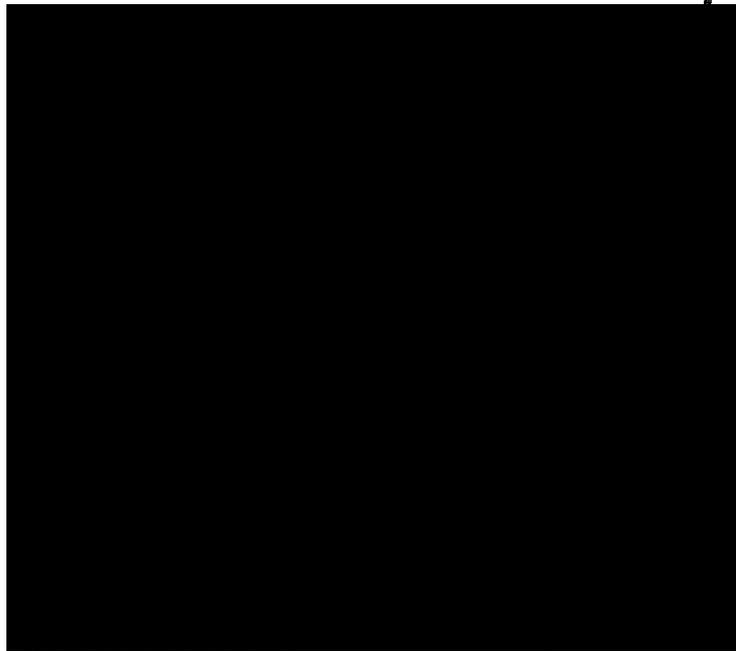
Certificado
223456988954
Verifique validez
<http://www.fojas.>



[REDACTED] del Registro de Hipotecas y Gravámenes



del Conservador de Bienes Raíces de Santiago [REDACTED]



[REDACTED] **SEGUNDO. ARRENDAMIENTO.** Dos. Uno. Por el presente instrumento, **RENTAS SURA 3 SpA**, debidamente representada en la forma indicada en la comparecencia, da en arrendamiento el Inmueble señalado en la Cláusula Primera precedente, a **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (INE)**, para quien acepta y recibe la representante ya individualizada en la comparecencia, en adelante el **"Contrato de Arrendamiento"** o el **"Contrato"**. Dos. Dos. El Inmueble será utilizado por el Arrendatario exclusivamente como oficina y en la finalidad de su giro indicado en la Ley número diecisiete mil trescientos setenta y cuatro. **TERCERO. VIGENCIA Y PLAZO.** El presente Contrato de Arrendamiento regirá a contar del día **uno de agosto del año dos mil veintitrés** y se mantendrá vigente hasta el día treinta y uno **de julio del año dos mil veinticuatro**. El plazo se prorrogará en forma tácita y automática, por un períodos iguales y sucesivos de un mes cada uno, a menos que cualquiera de las partes de aviso de su intención de no renovarlo, con una anticipación mínima de un mes a la fecha de renovación del periodo en curso, y en

Pag: 4/31



Certificado N°
22345688954
Verifique validez en
<http://www.fijas.cl>



conformidad a la Cláusula Vigésima del presente Contrato. **CUARTO. RENTA.** El Arrendatario pagará mensualmente desde la entrega material, por concepto de renta de arrendamiento por el Inmueble la suma total equivalente en pesos a **ciento ochenta y cuatro coma treinta y dos Unidades de Fomento**, Impuesto al Valor Agregado (en adelante "**IVA**") incluido. En caso de renovación conforme a la Cláusula Tercera precedente, la renta de arrendamiento será de **ciento cuarenta y nueve coma veintinueve Unidades de Fomento**, IVA incluido. Las Partes declaran que el Inmueble se arrienda amoblado estando en consecuencia sus rentas afectas a IVA. Se adjunta como Anexo al presente Contrato el detalle del mobiliario. **QUINTO. PAGO DE LA RENTA. Cinco. Uno.** La renta mensual de arrendamiento será facturada con el valor de la Unidad de Fomento del primer día de cada mes, y será enviado en formato electrónico a más tardar el primer día hábil bancario siguiente, debiendo ser pagada, en forma anticipada, dentro de los primeros diez días hábiles del mes, contados desde la recepción de la factura mediante depósito o transferencia electrónica antes de las catorce horas del día del vencimiento, en la cuenta corriente del Arrendador [REDACTED] o en aquella que el Arrendador le indique al Arrendatario conforme a la Cláusula Vigésima, pudiendo ser pagada, en caso que el Arrendador informe no ser posible el pago de la forma señalada, mediante vale vista o cheque a nombre del Arrendador en el domicilio de esta o donde ella lo indique. La factura electrónica se enviará mensualmente al Arrendatario, a través del proveedor electrónico DBNet, al correo electrónico [REDACTED] siendo de plena responsabilidad del Arrendatario la mantención actualizada de dicho correo. Cada vez que se efectúe el pago de la renta arrendamiento, el Arrendatario deberá enviar un correo electrónico comunicando esta situación a: [REDACTED] Al pagar la renta mensual de

Pág: 5/31





arrendamiento indicada en la factura, el Arrendatario no podrá efectuar descuentos, reducciones, ni compensaciones de ninguna naturaleza.

Cinco. Dos. Si dejare de existir una fijación oficial de la Unidad de Fomento, las rentas de arrendamientos pendientes de vencimiento serán iguales a la última suma pagada bajo el régimen de dicha unidad y se reajustarán en igual porcentaje a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, que determine el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que haga sus veces, entre la fecha de pago de la citada suma y la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas.

Cinco. Tres. Como prueba del cumplimiento de la obligación de pagar la renta de arrendamiento sólo será admitido el comprobante de transferencia electrónica o el comprobante de depósito bancario, una vez comprobada la disponibilidad de los fondos depositados en la cuenta corriente del Arrendador, siendo inadmisibles la prueba testimonial y los recibos que no hayan sido firmados por las personas que corresponda. **SEXTO.**

ENTREGA Y ESTADO DEL INMUEBLE. Seis. Uno. La entrega material del Inmueble se realizará en el plazo máximo de quince días contados desde la suscripción del presente Contrato con todas sus cuentas por gastos comunes y servicios básicos al día. Las Partes acuerdan expresamente que el Arrendatario entregará al Arrendador la cantidad de **veintisiete coma cero dos Unidades de Fomento** mensuales destinados a los gastos comunes, los cuales incluyen los seguros exigidos en la Cláusula Décimo Quinta, suma que se encuentra incorporada en la renta de arrendamiento ya descrita en la Cláusula Cuarta anterior, siendo responsabilidad del Arrendador enterar dicho pago a quien corresponda. El Arrendatario queda obligado al pago de todos los servicios básicos que puedan corresponder a al Inmueble a contar de la fecha del presente Contrato. **Seis. Dos.** El Inmueble objeto de este Contrato se arrienda en óptimo estado de conservación, con todo lo edificado e incorporado en él, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres, sin deuda de

Pag: 6/31



Certificado
22345688954 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



contribuciones, libre de ocupantes, gravámenes, prohibiciones y embargos que impidan o perturben su adecuado uso por parte del Arrendatario salvo el Reglamento de Copropiedad que el Arrendatario declara conocer y aceptar en su integridad. Las Partes declaran y dejan expresa constancia que el Inmueble objeto de este Contrato se entregan con todas sus mantenciones de equipos de clima, control de incendio, sanitarios, de seguridad y eléctricos al día y en perfecto estado de funcionamiento. **Seis. Tres.** Las Partes dejan expresa constancia que el Inmueble se entrega conforme a lo señalado en el acta de entrega del Inmueble, en adelante indistintamente el "Acta de Entrega", en el cual se deja constancia del estado de conservación y funcionamiento en que se entregan el Inmueble, sus instalaciones, equipamiento y sistemas. Dicha Acta de Entrega, debidamente firmada en este mismo acto por las Partes, se entiende formar parte del presente Contrato de Arrendamiento para todos los efectos legales. **Seis. Cuatro.** El Arrendatario declara haber recibido el Inmueble a su entera satisfacción. **SÉPTIMO. OBLIGACIONES.** Sin perjuicio de las obligaciones que impone por su naturaleza el Contrato de Arrendamiento y las establecidas en el presente instrumento, el Inmueble debe ser utilizado por el Arrendatario exclusivamente como oficina, en la finalidad propia de su giro indicado en la Ley número diecisiete mil trescientos setenta y cuatro, y el Arrendatario queda especialmente obligado, desde la fecha de este instrumento, a: **a)** Pagar la renta de arrendamiento en la fecha y términos indicados en la Cláusula Quinta precedente. **b)** Pagar a su vencimiento las cuentas individuales de servicios básicos tales como energía eléctrica, agua potable y otras que no estén incluidas en el cobro de los gastos comunes que correspondan a el Inmueble. **c)** Acreditar, cuando sea requerido por el Arrendador, el pago de las cuentas indicadas en la letra b) precedente. **d)** Mantener y restituir el Inmueble y sus instalaciones, tales como equipos de clima, control de incendio, sanitarios, de seguridad y eléctricos, en perfecto estado de

Pag: 7/31





conservación, aseo y funcionamiento, habida consideración del desgaste propio y natural ocasionado por su uso ordinario. e) Se deja constancia que el Arrendatario deberá efectuar a su cargo, mantenciones a los equipos de clima y sanitarios. Las mantenciones periódicas de dichos equipos deben ser efectuadas con empresas calificadas y el Arrendatario deberá llevar una bitácora de esos trabajos. El Arrendatario deberá acreditar las referidas mantenciones al día, en caso de que el Arrendador o la Administración del Edificio lo requieran. f) Efectuar las reparaciones locativas en el Inmueble, las que serán de cuenta y cargo del Arrendatario y sin derecho de reembolso. Asimismo, las mejoras útiles o voluptuarias que se ejecuten en el Inmueble, será de cuenta y cargo del Arrendatario y sin derecho de reembolso, y deberán ser retiradas al término del Contrato. Las reparaciones antes señaladas deberán siempre ser realizadas por empresas calificadas y utilizando repuestos y componentes originales o sus homólogos, quedando el Arrendador o la Administración del Edificio facultados para constatar, supervisar y revisar la realización de las referidas reparaciones. El Arrendatario deberá llevar una bitácora de todas las reparaciones, y deberá acreditar las referidas reparaciones, en caso de que el Arrendador o la Administración del Edificio lo requieran. Si las reparaciones antes señaladas no las efectúa el Arrendatario, éstas las podrá efectuar el Arrendador, en cuyo caso el Arrendatario deberá reembolsar de todo gasto incurrido por el Arrendador por este concepto, o las podrá efectuar la Administración del Edificio con cargo al Arrendatario, en cuyo caso serán incluidas como un gasto extraordinario en los gastos comunes. Por su parte, el Arrendador será responsable de las reparaciones necesarias o no locativas, incluyendo aquellos defectos o vicios latentes y/u ocultos de la construcción, o derivados de la calidad o antigüedad del Inmueble, o de los materiales y artefactos usados para su construcción, salvo que ellos correspondan a obras ejecutadas por el Arrendatario, en cuyo caso serán de responsabilidad de éste. g) Respetar y

Pag: 8/31



Certificado N°
22345688954
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



cumplir fielmente con todas y cada una de las obligaciones contenidas en el Reglamento de Copropiedad, el Reglamento de Habilitación y las Normas y Ordenanzas Municipales, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Ley General de Urbanismo y Construcciones y cualquier otra norma legal o administrativa que aplique. En especial aquellas normas relativas al adecuado uso de los estacionamientos y bienes comunes del Edificio. Asimismo, respetar y cumplir las Normas de Seguridad del Edificio y en especial lo referente a accidentes e incendios, manteniendo los implementos de seguridad y los extintores de incendio que corresponda, los que son de su cargo. h) Operar siempre con todos los permisos, patentes y autorizaciones municipales necesarias, copia de las cuales, si corresponde, deberán ser entregadas al Arrendador a su solo requerimiento. Se deja expresa constancia que las autorizaciones que deba obtener el Arrendatario para su propio funcionamiento tales como patente municipal, permisos municipales, autorizaciones sanitarias, entre otras, serán de su exclusiva responsabilidad. i) Obtener la aprobación del Arrendador en lo referente a cualquier modificación de la habilitación existente del Inmueble, quien solo podrá oponerse en caso de que la modificación de la habilitación existente no se ajuste a la normativa vigente, existan trabajos que pudiesen afectar la estructura soportante o las instalaciones del Edificio, o sea contrario a este Contrato. Para lo cual el Arrendatario deberá presentar al Arrendador, previo a la habilitación del Inmueble, los planos de diseño, junto con borrador de cualquier ingreso de obra menor, permiso o trámite que deba realizarse en la respectiva Municipalidad. El Arrendador se compromete a dar todas las facilidades para suscribir los documentos que se deban presentar a la respectiva Municipalidad, en especial el permiso de obra menor necesario para la habilitación del Inmueble, así como las demás presentaciones requeridas para obtener la recepción municipal de tales obras. Todos los costos y trámites que implique la modificación de la habilitación existente del

Pag: 9/31





Inmueble serán de exclusiva responsabilidad y cargo exclusivo del Arrendatario. A mayor abundamiento, se deja expresa constancia que cualquier modificación a las instalaciones eléctricas, iluminación, corrientes débiles, climatización, seguridad, e instalaciones sanitarias, deberá ser previamente aprobada por el Arrendador, debiendo el Arrendatario enviar los planos que corresponda, todos con el diseño y ejecución de profesionales competentes y debidamente certificados por la autoridad competente para efectuar estos trabajos, y el T uno emitido por la Superintendencia de Electricidad y Combustible (SEC). El Arrendador se compromete a otorgar la aprobación en el más breve plazo posible y en todo caso a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrega de todos los antecedentes por parte del Arrendatario. Una vez aprobada modificación de la habilitación existente, el Arrendador se obliga a suscribir todas las solicitudes, presentaciones o documentos correspondientes que la ley requiera que sean suscritas por el propietario del inmueble respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de solicitada su suscripción de parte de Arrendatario por escrito. j) Obtener la aprobación por parte del Arrendador y Administración del Edificio para intervenir, modificar o alterar las instalaciones sanitarias, equipos de climatización, seguridad, y eléctricos. El costo de aprobación de los distintos proyectos de especialidades será de exclusiva responsabilidad y cargo del Arrendatario. Para lo anterior, el Arrendador se compromete a dar todas las facilidades y aprobaciones necesarias para gestionar las autorizaciones frente a la Administración del Edificio, así como toda otra autorización frente a cualquier institución, pública o privada. Una vez aprobadas las intervenciones, modificaciones y alteraciones, el Arrendador se obliga a suscribir todas las solicitudes, presentaciones o documentos correspondientes que la ley requiera que sean suscritas por el propietario del inmueble respectivo, dentro de los diez días hábiles siguientes de solicitada su suscripción de parte del Arrendatario por escrito. k) En caso

Pag: 10/31



Certificado Nº
22345698954
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de efectuarse modificaciones de cualquier naturaleza a el Inmueble con posterioridad a su entrega, el Arrendatario deberá entregar al Arrendador el correspondiente Certificado de Recepción Definitiva otorgado por la Dirección de Obras de la respectiva Municipalidad, a más tardar dentro de un plazo de tres meses contados desde la fecha de término de dichas obras, plazo que podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las Partes. Asimismo, deberá entregar los planos definitivos de las instalaciones eléctricas, iluminación, corrientes débiles, climatización, seguridad, e instalaciones sanitarias, debidamente firmados por profesionales competentes. l) Mantener y respetar la carga máxima de energía eléctrica del Inmueble, respecto de las cuales el Arrendatario declara conocer que la carga máxima de energía eléctrica del Inmueble es de doscientos treinta y ocho coma setenta y ocho amperes. Asimismo, se deja constancia que el Arrendatario no podrá intervenir o modificar el sistema eléctrico y los tableros eléctricos del Inmueble que se arrienda, sin la debida autorización del Arrendador y con el conocimiento y autorización de la Administración del Edificio. m) Autorizar al Arrendador o la Administración del Edificio a inspeccionar el Inmueble, previo aviso al Arrendatario del día y hora de la visita, dentro del horario de funcionamiento del Arrendatario, para lo cual el Arrendador o la Administración del Edificio podrán designar a las personas que estimen convenientes para que lleven a cabo dicha diligencia. En caso de que el Arrendador o la Administración del Edificio hagan observaciones relativas a seguridad o incendios para efectos de cumplir con la ley aplicable o el Reglamento de Copropiedad, ellas deberán ser implementadas por el Arrendatario a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes de efectuado el requerimiento. La respuesta del Arrendatario debe ser entregada al Arrendador o a la Administración del Edificio, según sea el caso, en un plazo de tres días hábiles. **OCTAVO. PROHIBICIONES.** Adicionalmente a las prohibiciones señaladas en las diferentes cláusulas del presente Contrato de Arrendamiento, se deja

Pag: 11/31





constancia que queda especialmente prohibido al Arrendatario: a) Destinar el Inmueble a un objeto distinto al autorizado por el presente Contrato y por el Reglamento de Copropiedad. En ningún caso el Inmueble podrá tener atención masiva de personas, atenciones de salud, consultas médicas, laboratorios médicos o centros de llamadas. b) Ejecutar o celebrar cualquier acto o contrato que suponga la explotación o uso del Inmueble por terceros, salvo con el consentimiento previo y por escrito del Arrendador, debiendo el Arrendador obtener la autorización de sus áreas de cumplimiento, riesgo y legal. c) Tener en el Inmueble materiales inflamables, explosivos, peligrosos, contaminantes, o materiales que impliquen riesgos o de los que emanen olores molestos. d) Operar en el Inmueble casinos, ni preparar comidas ni alimentos calientes. Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza el funcionamiento de una cafetería en el interior del Inmueble, la cual estará destinada exclusivamente al uso del personal e invitados del Arrendatario y no realizará atención de público. Si hubiese reclamos por olores se deberá tomar resolver aquello en un plazo no superior a tres días hábiles desde el respectivo reclamo. e) Modificar elementos estructurales, desagües, agua potable, circuitos eléctricos, circuitos de emergencia, así como intervenir los espacios comunes del Edificio, sin permiso previo y por escrito del Arrendador. f) Hacer transformaciones, ejecutar obras o efectuar mejoras en el Inmueble, salvo autorización previa y por escrito del Arrendador. En todo caso, todas las obras, reparaciones o mejoras que efectúe quedarán a beneficio exclusivo del Arrendador y sin cargo para ésta, desde el momento en que se ejecuten, salvo aquellos bienes muebles e inmuebles por destinación que puedan ser retirados sin detrimento alguno para el Inmueble. En caso contrario, el Arrendatario no podrá reclamar su valor o exigir retribución alguna por este concepto. g) Incumplir lo señalado en la Cláusula Décimo Cuarta del presente instrumento. **NOVENO. RESPONSABILIDAD. Nueve. Uno.** El Arrendador no será responsable por las lesiones o daños

Pag: 12/31



Certificado
223456988954 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



derivados de accidentes que puedan experimentar las personas que ocupen el Inmueble o de las que concurren a él, y por las pérdidas, deterioros, hurtos, robos o menoscabos que puedan sufrir sus bienes.

Nueve. Dos. Ni el Arrendador ni la Administración del Edificio responderán ni indemnizarán de perjuicios al Arrendatario ni a terceros, en manera alguna, por perjuicios que puedan producirse a consecuencia de incendios, inundaciones, filtraciones, explosiones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor, sismos u otros, cualquiera sea la causa en que tenga su origen, sea en un hecho culposo o doloso de terceros ajenos al Arrendador. El Arrendador sólo responderá en el evento de hechos culposos o dolosos suyos o de sus dependientes. **Nueve. Tres.** Ni el Arrendador ni la Administración del Edificio, en ningún caso soportarán los perjuicios que se deriven por caso fortuito o fuerza mayor o por actos de autoridad. Se deja expresa constancia que dicho riesgo recae en el Arrendatario y que, en ningún caso, eximirá al Arrendatario de su obligación de pagar la renta de arrendamiento. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de situaciones en que el inmueble deje de estar en estado de servir para el fin por el que ha sido arrendado, debidamente comprobando y en conformidad al artículo mil novecientos veintisiete del Código Civil las Partes acuerdan dar término anticipado al presente Contrato en las condiciones que se acuerde. **DÉCIMO. RESTITUCIÓN. Diez. Uno.** Al término del Contrato de Arrendamiento, por cualquier causa, el Arrendatario deberá restituir de inmediato el Inmueble y sus instalaciones, en el mismo estado en que fueron entregados de acuerdo a lo señalado en el Acta de Entrega, con las debidas mantenciones e informes al día, correctamente cuidados y en buen estado de funcionamiento, habida consideración por el uso y desgaste natural a consecuencia del transcurso del tiempo y su uso legítimo de acuerdo a este contrato. Las roturas, trizaduras, quebraduras, perforaciones, clavos, tarugos, tornillos, cortes, manchas, ralladuras comunes, roturas, marcas y otras similares no se

Pág: 13/31





consideran como desgaste natural para estos efectos. Se deja expresa constancia que el Arrendatario deberá restituir los tableros eléctricos con el amperaje indicado en la Cláusula Séptima letra l) del presente Contrato.

Diez. Dos. La restitución deberá hacerse en la fecha de término del Contrato especificada en el Cláusula Tercera precedente o el día hábil inmediatamente anterior, antes de las diecisiete horas si el día de término fuese sábado, domingo o feriado.

Diez. Tres. Sin perjuicio de lo anterior y sin que esto implique un gasto adicional o reconocimiento de valor alguno para el Arrendador, se deja constancia que en caso de que el Arrendador lo solicite, el Inmueble podrá ser restituido con todas las habilitaciones y modificaciones efectuadas en los mismos, con sus planos de especialidades actualizados.

Diez. Cuatro. Al término del Contrato de Arrendamiento, se levantará un acta de observaciones, en adelante el "Acta de Observaciones", en la cual se indicará en forma preliminar los deterioros y las observaciones que le merezca al Arrendador el estado del Inmueble, dejando constancia las Partes, que en ningún caso tendrá el carácter de definitivo, en ningún ítem, por cuanto es meramente preliminar. Dicha Acta de Observaciones se levantará con al menos treinta días de anticipación a la restitución definitiva del Inmueble, con la finalidad de que el Arrendatario pueda efectuar las reparaciones y mantenciones necesarias a fin de restituir el Inmueble en el estado en que fue entregado de acuerdo a lo señalado en el Acta de Entrega. Al momento de la entrega del Inmueble, se deberá levantar un acta de restitución, en adelante el "Acta de Restitución", en la que se dejará constancia de los deterioros y las observaciones que le merezca al Arrendador el estado del Inmueble. En relación a los equipos e instalaciones del Inmueble, Arrendador podrá solicitar a empresas o personas especialistas, informes que den cuenta del estado de dichos equipos e instalaciones, informes que deberán ser entregados y puestos en conocimiento de las Partes con al menos treinta días de anticipación al levantamiento del Acta de Restitución.

Diez. Cinco:

Pag: 14/31



Certificado
223458389554
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

El Arrendatario deberá restituir el Inmueble con los recibos oficiales o cuentas pagadas y timbradas por las respectivas cajas que acrediten el pago de los consumos de agua, energía eléctrica y otros, si procediere, hasta el último día en que hayan ocupado materialmente o restituido el Inmueble, cualquiera que ocurra con posterioridad. Si alguna cuenta de servicios básicos correspondiente al último período aún no hayan sido cobradas, se deberá hacer un pago provisorio equivalente al promedio pagado en los últimos dos meses, los que serán ajustados en cuanto se tengan los cobros oficiales del período, debiendo el Arrendador restituir los montos pagados en exceso o el Arrendatario pagar cualquier monto faltante, dentro de los diez días hábiles siguientes a su liquidación. Respecto a los gastos comunes, dado que el Arrendatario proporcionará al Arrendador mensualmente y por adelantado, la cantidad de veintisiete coma cero dos Unidades de Fomento correspondiente a los gastos comunes y seguros, las Partes acuerdan que al término del Contrato, se realizará una liquidación de los cobros de gastos comunes mensuales. En el caso que hubiere alguna diferencia entre los gastos comunes efectivamente cobrados y el monto entregado por adelantado por el Arrendatario, las Partes acuerdan que procederán a pagar las diferencias correspondientes al momento de celebrar al acuerdo de término y/o finiquito del término de Contrato. **Diez. Seis.** La permanencia del Arrendatario con posterioridad a la fecha de término del presente Contrato no revalidará la vigencia del mismo y dará derecho al Arrendador al pago de la renta de arrendamiento proporcional que corresponda por cada día extra de uso o no restitución que haya ocurrido. **Diez. Siete.** En el evento que el Arrendatario no restituya el Inmueble en los términos y condiciones estipuladas en la presente cláusula, y en especial en las condiciones estipuladas en el Acta de Entrega, las Partes acuerdan que el Arrendador tendrá derecho para demandar del Arrendatario el total de los daños y perjuicios que la no entrega del Inmueble en las condiciones antes

Pag: 15/31





describas, le haya ocasionado, y que no alcancen a ser cubiertos íntegramente de acuerdo a la garantía señalada en la Cláusula Décimo Segunda del presente Instrumento, pudiendo el Arrendador justificar cada uno de los perjuicios causados con una o más facturas o con dos presupuestos de contratistas, debiendo de esta forma el Arrendatario dejar completamente indemne al Arrendador por este concepto. Este cobro lo deberá hacer el Arrendador dentro de sesenta días corridos de entregados el Inmueble, pudiendo extenderse por treinta días corridos por causas justificadas. El cobro se hará con copias simples de las facturas o presupuestos considerados. **DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA. Once. Uno.** A fin de garantizar la conservación del Inmueble y su restitución en el estado que corresponda, el pago de los perjuicios y deterioros que cause el Arrendatario y/o sus dependientes al Inmueble, sus instalaciones, equipamiento y sistemas, el pago de la renta de arrendamiento, intereses y cuentas de servicios básicos, todo conforme se detalla en el numeral Once. Tres de la presente Cláusula y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las obligaciones que emanan de este Contrato, el Arrendatario entrega en garantía, mediante cheque o depósito en la cuenta corriente indicada por el Arrendador, la cantidad equivalente en pesos de **ciento veintidós coma veintisiete Unidades de Fomento**, que equivalen a un mes de renta de arrendamiento. **Once. Dos.** Al término del Contrato, el Arrendador deberá devolver la garantía, expresada en Unidades de Fomento, dentro del plazo de treinta días corridos contados desde: **/A/** Que el Arrendatario haya restituido el Inmueble al Arrendador y éste los haya recibido a su entera satisfacción y conformidad, en los términos señalados en la Cláusula Décima precedente y; **/B/** Se encuentren pagadas por el Arrendatario las rentas de arrendamiento y las cuentas de servicios básicos, para lo cual el Arrendatario deberá entregar los comprobantes de pago correspondientes conjuntamente con el estado de los medidores de cada servicio. **Once. Tres.** El Arrendador queda desde ya facultado para

Pag: 16/31



Certificado Nº
223456989054
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



descontar del monto total de la garantía los montos correspondientes a los siguientes ítems: (i) la reparación de perjuicios o deterioros en el Inmueble de acuerdo a lo indicado en el Acta de Restitución. Para lo anterior, el Arrendador, deberá documentar cada gasto con boletas o facturas o justificar los descuentos con presupuestos de terceros; (ii) los gastos correspondientes a las reparaciones y mantenciones que se detallan en la Cláusula Séptima precedente; (iii) cualquier suma adeudada por el Arrendatario debidamente acreditada por el Arrendador, sea ésta por renta arrendamiento, cuentas de servicios básicos intereses y otros; y (iv) el valor de la renta de arrendamiento por los días que demoren las reparaciones del Inmueble si estas no se hubiesen realizado antes de su restitución. Lo anterior es sin perjuicio del derecho del Arrendador de exigir el total resarcimiento de los daños, si la garantía no fuere suficiente para ello. **Once. Cuatro.** Arrendatario no podrá en ningún caso imputar la garantía al pago de rentas insolutas ni al pago del último mes o meses que permanezca en el Inmueble. **DÉCIMO SEGUNDO. INTERESES. Doce. Uno.** Las Partes convienen que para el evento que se produzca retardo en cualquier pago de rentas de arrendamiento con respecto de las fechas pactadas en el presente Contrato o fracción de ésta que se quede debiendo, devengará en favor del Arrendador el interés corriente para operaciones de crédito de dinero reajustables, desde la fecha del simple retardo hasta la del pago efectivo del monto adeudado. **Doce. Dos.** Igual interés se aplicará para el reembolso de cualquier gasto o compromiso que el Arrendador deba realizar por cuenta del Arrendatario, que no sea efectuado dentro de los diez días hábiles después de cobrado o facturado, o dentro de los plazos convenidos entre las Partes. **Doce. Tres.** El referido interés se cobrará mensualmente o una vez se haya pagado la factura atrasada según lo determine el Arrendador. **DÉCIMO TERCERO. INCUMPLIMIENTO. Trece. Uno.** El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas por el Arrendatario en el presente Contrato dará

Pagi: 17/31





derecho al Arrendador a poner término anticipado o ipso facto al Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna; salvo que el Arrendatario hubiese remediado el incumplimiento dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del Arrendador del incumplimiento conforme se señala en la Cláusula Vigésima. Se entienden como incumplimientos graves los siguientes: **/A/** El no pago o atraso en el pago del total de dos rentas de arrendamiento sucesivas; o el no pago o atraso en el pago del total de tres rentas de arrendamiento no consecutivas en doce meses. **/B/** El no pago o atraso en el pago del total de dos cobros de servicios básicos sucesivos; o el no pago o atraso en el pago del total de tres cobros de servicios básicos no consecutivos en doce meses. **/C/** El no pago o atraso en el pago del total de un cobro de multas. **/D/** Infringir lo dispuesto en las Cláusulas Séptima, Octava, Décimo Tercera y Vigésimo de este Contrato.

Trece. Dos. Además, en caso de término anticipado del Contrato, antes del término de un año pactado en la Clausula Tercera del Contrato, por incumplimiento grave del Arrendatario, el Arrendador podrá exigir, el pago de todas aquellas rentas de arrendamiento que quedaron pendientes hasta cumplir dicho plazo. **Trece. Tres.** El Arrendatario deberá restituir el Inmueble en forma inmediata y pagar al Arrendador el monto de las rentas vencidas y cuentas de servicios básicos hasta la fecha en que lo restituya conforme a la Cláusula Decimo Primera. **Trece. Cuatro.** Los pagos de rentas de arrendamiento atrasadas o servicios básicos realizados por el Arrendatario con posterioridad a las fechas establecidas en este Contrato no revalidarán la vigencia de este. **DÉCIMO CUARTO. CESIÓN, ARRENDAMIENTO. Catorce. Uno.** El Arrendador se reserva el derecho a ceder, en todo o parte, el presente Contrato de Arrendamiento, previa notificación conforme se señala en la Cláusula Vigésima al Arrendatario, debiendo en dicho caso el cesionario cumplir, aceptar expresamente y por escrito, todas y cada una de las estipulaciones del presente instrumento. **Catorce. Dos.** Para efectos de subarrendar, en todo o parte, el Inmueble,

Pag: 18/31



Certificado Nº
22345638954
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



así como traspasar o entregar a cualquier título, en todo o parte, su uso y/o goce, a otra persona natural o jurídica, aportario a sociedades o comunidades, y ceder el presente Contrato de Arrendamiento, así como cambiar o traspasar o alterar de cualquier forma la administración, control o propiedad del Arrendatario, el Arrendatario deberá contar con la autorización previa y expresa del Arrendador. Todo acto o contrato celebrado en contravención a lo anteriormente expuesto, será inoponible al Arrendador. **Catorce. Tres.** Sin perjuicio de lo anterior, las Partes dejan constancia desde ya que en el evento de que el Arrendador autorice al Arrendatario a subarrendar, traspasar o ceder el presente contrato, el Arrendatario seguirá siendo responsable de las obligaciones que para éste emanen en su calidad de tal en el presente Contrato. **DÉCIMO QUINTO. SEGUROS. Quince. Uno.** Es obligación del Arrendador constituir, renovar y mantener vigentes durante toda la vigencia del presente Contrato y/o sus renovaciones, al menos las siguientes pólizas: **Quince. Uno. Uno.** Una póliza de **Responsabilidad Civil Extracontractual**. El valor asegurado de dicha póliza será de al menos de cinco mil Unidades de Fomento, debiendo incorporarse además a la Arrendadora como asegurada adicional, y deberá tener la siguiente estructura: **Tomador:** Arrendador. **Asegurado:** Arrendatario, Arrendador y Comunidad. **Beneficiario:** Terceros afectados y Comunidad. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que el Arrendador ya posea una Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, se le permitirá presentarla una vez habiendo incluido dentro de la cobertura al Arrendador y Comunidad del Edificio, de acuerdo a lo que estipula el Numeral Quince. Uno. Uno de la presente Clausula. Dicha póliza deberá contar con las siguientes coberturas básicas: **IA/** Predios, labores y operaciones con un límite asegurado del cien por ciento de lo exigido para esta póliza, donde se incluyan los perjuicios patrimoniales (incluido el lucro cesante) y los extrapatrimoniales al cien por ciento, reclamados por terceros afectos como consecuencia de los daños causados por el Arrendatario en virtud de la

Pág: 19/31





ejecución del Contrato. **/B/** Responsabilidad civil cruzada, sublímite evento/vigencia del cien por ciento del valor asegurado amparado por el básico. **/C/** Responsabilidad civil patronal sublímite evento/vigencia del cincuenta por ciento del valor asegurado amparado por el básico. La póliza que asegura el pago de salarios y prestaciones laborales será independiente y con una duración de tres años después de finalizado el contrato laboral. Como coberturas adicionales deberán contar con las siguientes de acuerdo con los límites establecidos por el Arrendador: **/A/** Bienes bajo cuidado, tenencia y control. **/B/** Contratistas y/o subcontratistas evento/vigencia del cien por ciento del valor asegurado amparado por el básico. **/C/** Productos sublímites evento/vigencia del cincuenta por ciento del valor asegurado amprado por el básico. **/D/** Cobertura de gastos médicos, el cual no tendrá aplicación de deducible. **Quince. Uno. Dos.** Una póliza de **Todo Riesgo Daño Materiales** que cubra bienes o mercancías contenidos en la Inmueble objeto de este Contrato por toda la vigencia del Contrato de Arrendamiento, incluyendo en sus coberturas adicionales, pero no limitándose a lucro cesante, remoción de escombros y gastos adicionales. Esta póliza además deberá incluir el periodo de adecuaciones del Inmueble previo al funcionamiento de la misma. El valor de esta póliza deberá ser equivalente al costo de dichos bienes o mercancías a valor de reposición. El incumplimiento en la expedición de las pólizas enunciadas en la presente Cláusula facultará al Arrendatario para dar por terminado el Contrato de manera inmediata, sin derecho a indemnización alguna para el Arrendador, debiendo este último restituir al Arrendatario el porcentajes de los gastos comunes destinados a la contratación de estos seguros. **Quince. Dos.** Cuando se acuerde una modificación del plazo o renta del Contrato, el Arrendatario, en su calidad de afianzado bajo la garantía de cumplimiento y de asegurado bajo la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual, deberá acogerse a la modificación de la garantía o seguro para conservar el monto porcentual y

Pag: 20/31



Certificado Nº
223456989554
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



la vigencia aquí pactada. **Quince. Tres.** Queda entendido y acordado entre las Partes que los límites mínimos de las pólizas de seguros con las que se debe contar de conformidad con esta Cláusula y los valores reales de los seguros, en ningún caso limitarán o reducirán la responsabilidad del Arrendatario o sus obligaciones. El adicional a todo deducible originado por las pólizas de seguros será asumido en su totalidad por el Arrendatario. **Quince. Cuatro.** Todos los seguros previstos en esta cláusula serán contratados con empresas aseguradoras de primer nivel con domicilio en Chile, y deberán ratificarse en pólizas válidas y obligatorias. **DÉCIMO SEXTO. GASTOS.** Serán de cuenta de ambas partes todos los impuestos, derechos, tasas, gravámenes y finiquitos derivados de la celebración del presente Contrato o que tengan su origen en el presente Contrato. Con respecto a los gastos notariales derivados o emanados de la celebración del presente Contrato, la parte que corresponda al arrendatario será cobrada por el Arrendador en conjunto con la primera renta del Contrato de Arrendamiento. Se deja expresa constancia que el pago del impuesto territorial será de cargo exclusivo del arrendador, o del propietario del Inmueble. Asimismo, se deja expresa constancia que ambas Partes pagarán el porcentaje de comisión de corretaje que le corresponda en virtud del presente Contrato. **DÉCIMO SÉPTIMO. VISITAS AL INMUEBLE.** En caso que el Arrendador requiera visitar el Inmueble por cualquier motivo, y en especial en el evento de que el propietario desee vender la propiedad o ceder el presente instrumento, o como consecuencia del aviso de término indicado en la Cláusula Tercera precedente, el Arrendador dará aviso al Arrendatario por correo electrónico de tal intención con a lo menos cinco días hábiles de anticipación al inicio del período de visitas, comprometiéndose el Arrendatario, una vez cumplido dicho plazo, a dar todas las facilidades para que el Arrendador directamente o a través de terceros muestre el Inmueble previo acuerdo de fecha y hora, un máximo de tres veces a la semana, durante una hora cada vez, entre las diez horas

Pag: 21/31





y las diecisiete horas de lunes a jueves, y los viernes, entre las diez horas y las dieciséis horas. **DÉCIMO OCTAVO. ABANDONO DEL INMUEBLE.** En el evento que el Arrendatario abandone el Inmueble y dejare de cumplir con el pago de las rentas de arrendamiento por dos o más periodos mensuales consecutivos, faculta desde ya al Arrendador o a quien la represente en sus derechos, para ingresar al Inmueble, retirar las pertenencias que existan en su interior y depositarlas bajo inventario, en una bodega u otro lugar apropiado cuyo riesgo y costo será de cargo del Arrendatario. Este inventario deberá efectuarse en presencia de dos testigos y se protocolizará en los registros de un Notario Público. La presente cláusula se establece con el propósito de impedir el perjuicio derivado de no poder volver a tomar posesión del Inmueble por el incumplimiento, abandono o imposibilidad de ubicar al Arrendatario o a quienes lo representen. **DÉCIMO NOVENO. MODIFICACIONES.** Las Partes convienen que el presente Contrato sólo podrá ser modificado por escrito con la concurrencia de ambas Partes. En consecuencia, las situaciones de hecho que durante su vigencia se produzcan o la circunstancia de que determinadas obligaciones se hayan cumplido con retardo o hayan quedado total o parcialmente sin cumplir; como asimismo, el hecho de que el Arrendador o el Arrendatario no hagan uso, en algunas oportunidades, de los derechos que le confiere la ley o el presente Contrato, no podrán ser invocados por el Arrendatario o por el Arrendador, como constitutiva de modificación tácita del Contrato, sino que constituirán actos de mera tolerancia, que no lo obligarán para el futuro y a los cuales podrán ponerle término en cualquier momento. **VIGÉSIMO. COMUNICACIONES. Veinte. Uno.** Las Partes dejan constancia que el envío de cualquier comunicación o notificación en relación al presente Contrato deberá efectuarse por escrito por el representante legal de la Parte y ser entregada al domicilio de la otra Parte por intermedio de carta notarial, debiendo el respectivo Notario Público certificar el contenido de la

Pag: 22/31



Certificado
2234598954 N°
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

misma. Las Partes dejan constancia que la certificación antes indicada es un elemento de la esencia del presente Contrato por lo que cualquier comunicación que se notifique a las Partes de una manera distinta, se considerará para todos los efectos legales, como no enviada. Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que las Partes expresamente acuerden una formalidad de envío distinto en el presente Contrato, dicha notificación será válida y producirá los efectos señalados por las Partes. **Veinte. Dos.** El Arrendatario comunica desde ya, que, a contar de la fecha de suscripción del presente contrato, su domicilio para todos los efectos de lo dispuesto en este Contrato será Morandé ochocientos uno, piso veintidós, Santiago. Las comunicaciones que conforme a lo estipulado en este Contrato puedan realizarse por correo electrónico, podrán hacerse a los siguientes correos electrónicos: Al Arrendador a juanf.perez@sura-im.com y Arriendos.inmobiliario@sura-im.com y al Arrendatario a recepcion.documentos@ine.gob.cl Se deja expresamente establecido que todo cambio de domicilio o de correo electrónico deberá ser comunicado a la otra Parte conforme a esta cláusula, y en tanto no se efectúe dicha notificación, se entenderá para todos los efectos legales que las Partes mantienen el domicilio señalado precedentemente. **VIGÉSIMO PRIMERO. DECLARACIÓN LEY número veinte mil trescientos noventa y tres y número diecinueve mil novecientos trece. Veintiuno. Uno.** Las Partes declaran expresamente, por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios, directores o accionistas, que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas, y se comprometen a no cometer ningún delito de los allí regulados. Adicionalmente, se comprometen a no utilizar el Inmueble para objetos distintos a los señalados en el presente Contrato, en especial, aquellos que puedan facilitar de cualquier modo la comisión de conductas ilícitas. En virtud de lo

Pag: 23/31



Certificado
22345698954
Verifique validez
<http://www.fojas.>





anterior, las Partes adoptarán las medidas idóneas para que sus propietarios, socios, directores, gerentes, ejecutivos principales y trabajadores cumplan con las leyes y no incurran en conductas ilícitas en el desempeño de sus funciones, particularmente respecto de alguno de los delitos señalados en la Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. Adicionalmente, el Arrendador ha establecido un canal para realizar denuncias acerca de cualquier incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos "MPD", el cual será puesto en conocimiento del Arrendatario a través de su página web. El MPD se considerará como parte integrante del presente Contrato. Estas denuncias deberán realizarse conforme al procedimiento indicado en el MPD a la casilla [REDACTED] y podrán ser anónimas si el denunciante así lo estima conveniente. **Veintiuno. Dos.** Del mismo modo el Arrendador declara por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios, directores o accionistas que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley número diecinueve mil novecientos trece que crea la Unidad de Análisis Financiero "UAF" y de las Circulares de UAF que previenen e impiden la comisión de delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo. **Veintiuno. Tres.** El incumplimiento de las obligaciones, señaladas en la presente cláusula, generará el término inmediato al presente Contrato, sin perjuicio que la otra Parte deba denunciar a las autoridades competentes los hechos constitutivos de delito, si así correspondiese. **VIGÉSIMO SEGUNDO. INEXISTENCIA DE SUBCONTRATACIÓN Y RELACIÓN LABORAL** Las Partes declaran expresamente que las disposiciones del presente Contrato no dan origen a una relación de subcontratación ni de carácter laboral o de subordinación o dependencia alguna, existiendo total autonomía entre ellas. Conforme a lo anterior, el Arrendatario asume la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen para el

Pag: 24/31



Certificado N°
22345688954
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

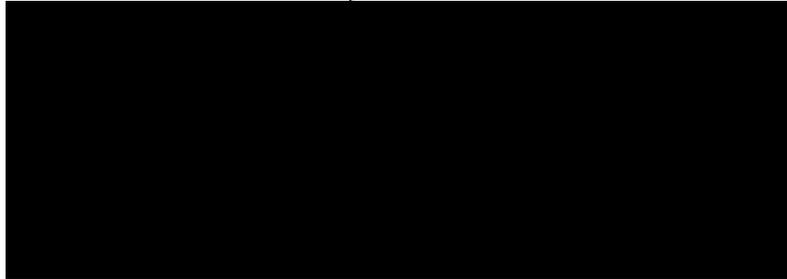
Arrendatario respecto de los contratos de trabajo que celebre con sus trabajadores. **VIGÉSIMO TERCERO. ACREEDOR HIPOTECARIO.** Se deja constancia que por carta de fecha diez de julio de dos mil veintitrés, Scotiabank Chile autorizó expresamente la celebración del presente Contrato, en virtud de a prohibición inscrita a su favor a fojas nueve mil cuatrocientas ochenta y una, número catorce mil quinientos dos, del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil veinte. **VIGÉSIMO CUARTO. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia. **PERSONERÍAS.** La personería de don **Ruperto Lira Goldenberg** para representar a **RENTAS SURA 3 SpA** consta de escritura pública de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Enrique Tavorari Oliveros, repertorio número trescientos setenta y uno guión dos mil veintitrés. La personería de don [REDACTED] para representar a **RENTAS SURA 3 SpA** consta de escritura pública [REDACTED] otorgada en la Notaría de Santiago [REDACTED]. La personería de doña [REDACTED] para firmar en calidad de Directora Nacional subrogante, consta en Resolución Exenta RA [REDACTED] que la nombra en cargo de Alta Dirección Pública, segundo nivel, como Subdirectora de Operaciones del INE, y en el artículo Noveno -que establece el orden de subrogación legal de la Dirección Nacional- del Decreto número mil sesenta y dos, de mil novecientos setenta, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas por las Partes y del Notario que autoriza. En

Pag: 25/31





comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el número [REDACTED]



pp. **RENTAS SURA 3 SpA**



pp. **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS (INE)**

[Handwritten signature]

Pag: 26/31



Certificado N°
223456989954
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

J.REG. : TMA
 REP.N° : [REDACTED]
 FIRMAS : 5
 COPIAS : 1
 DIGIT. : MMO
 C.I. : TMA
 DCHOS. : \$ 7000

2° IMPÚTASE, el gasto que demanda el contrato aprobado por la presente resolución al presupuesto del Instituto Nacional de Estadísticas, para el año presupuestario vigente, al Programa 01, Subtítulo 22 “Bienes y Servicios de Consumo”, ítem 09 “Arriendos”, Asignación 002 “Arriendo de Edificios”, Sub Asignación 001 “Arriendo de Edificios”.

El saldo se pagará con cargo a los recursos que al efecto contemplen las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público, siempre que exista la correspondiente disponibilidad de recursos en dichos años.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

RICARDO VICUÑA POBLETE
Director Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

GGH

Distribución:

- Dirección Nacional
- División Jurídica
- Subdirección Administrativa
- Depto. de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Partes y Registros